

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ  
DESPACHO No. 2

Tunja,

08 JUN 2018

Acción : **Nulidad simple**  
Demandante : **Pedro Simón Vargas Sáenz y otros**  
Demandado : **Municipio de Tunja- SERA Q.A. TUNJA E.S.P. S.A.**  
                  : **hoy PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P**  
Expediente : **15000-23-31-000-1997-17024-00**

Magistrado Ponente : **Luís Ernesto Arciniegas Triana**

Ingresa el expediente con informe secretarial (fl. 2922) del 30 de mayo de 2018, para resolver sobre la concesión de los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia proferida el **25 de abril de 2018**, por la Sala de Decisión N° 2 de este tribunal mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda (fls. 2862-2899).

### **1. Oportunidad**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 212 del C.C.A, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, el recurso de apelación debe interponerse ante el juez o tribunal que dictó la providencia, por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La sentencia recurrida fué notificada por edicto fijado el **3 de mayo de 2018** y desfijado el **7 de mayo de 2018** (fl. 2901), y los **recursos de apelación** fueron presentados así: por el señor Ramón Humberto Sánchez Alba en calidad de demandante y a través de su apoderado el día **7 de mayo de 2018** (fls.2902 - 2910), y por los coadyuvantes señor Hugo Fernando Porras Rodríguez el día **7 de mayo de 2018** (fls. 2911 - 2915), y por la Contraloría Municipal de Tunja el día **9 de mayo de 2018** (fls. 2916 - 2921), por ende, los recursos fueron presentados oportunamente.

Acción : Nulidad simple  
Demandante : Pedro Simón Vargas Sáenz y otros  
Demandado : Municipio de Tunja- SERA Q.A. TUNJA E.S.P. S.A.  
                  : hoy PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P  
Expediente : 15000-23-31-000-1997-017024-00

## 2. Procedencia

El artículo 181 del C.C.A prevé:

“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales de los Jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos, en pleno o en una de sus Secciones o Subsecciones, según el caso; o por los Jueces Administrativos: (...)”.

Por lo anterior, se concederán los recursos interpuestos por ser procedentes y haberse presentado dentro de la oportunidad legal, conforme lo establece el artículo 181 del C.C.A., modificado por el artículo 57 de la Ley 446 de 1998.

En consecuencia, el Despacho N° 2 del Tribunal Administrativo de Boyacá,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder en el efecto suspensivo para ante el Honorable Consejo de Estado, los recursos de apelación interpuestos oportunamente por el apoderado de la parte actora y los coadyuvantes, contra la providencia del 25 de abril de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, remítase el expediente a través de la secretaría de la corporación al H. Consejo de Estado, dejándose las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DE BOYACA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
El auto anterior se notifica por estado  
No. \_\_\_\_\_ de hoy. 13 JUN 2018  
EL SECRETARIO